Experto en prevención de blanqueo de capitales

MÓDULO FORMATIVO

Experto en prevención de blanqueo de capitales

EDICIÓN: TAG FORMACIÓN.

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS.

No está permitida la reproducción total o parcial de este texto, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánicos, por fotocopia, por registro u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de los titulares del registro legal.

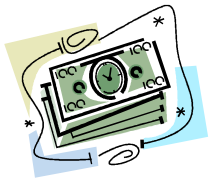

ÍNDICE

1. Introducción al blanqueo de capitales 7

1.1. Concepto y definición de blanqueo de capitales 9
1.2. Historia del blanqueo de capitales 11
1.3. Los paraísos fiscales 15
1.4. Instrumentos del blanqueo de capitales 18
1.5. Etapas del blanqueo de capitales 27
1.6. Tipologías de blanqueo de capitales 33
1.7. Enfoque basado en el riesgo 47

2. Prevención del blanqueo de capitales 53

2.1. Normas de ámbito internacional 55
2.2. Normativa de la Unión Europea 64
2.3. Legislación en España 74

3. Introducción a la Ley 10/2010 85

3.1. Objeto de la Ley 87
3.2. Definición de blanqueo de capitales 88
3.3. Definición de financiación del terrorismo 89
3.4. Sujetos obligados 90

4. La diligencia debida 95

4.1. Medidas normales de diligencia debida 97
4.2. Medidas simplificadas de diligencia debida 107
4.3. Medidas reforzadas de diligencia debida 113

5. Obligaciones de información 123

5.1. El examen especial 125
5.2. La comunicación por indicio 127
5.3. La abstención de ejecución 130
5.4. La comunicación sistemática 132
5.5. Colaboración con el SEPBLAC 135
5.6. La no sujeción de los abogados 136
5.7. La exención de responsabilidad 136
5.8. La prohibición de revelación 137
5.9. La conservación de documentos 138

6. El control interno 141

6.1. Las medidas de control interno 143
6.2. Los órganos centralizados de prevención 151
6.3. El examen externo 152
6.4. La formación de los empleados 165
6.5. La protección de empleados, directivos y agentes 166
6.6. Las sucursales y filiales en terceros países 168
6.7. La protección de datos de carácter personal 169
6.8. Los intercambios de información 170

7. Los medios de pago 173

7.1. La obligación de declarar 174
7.2. El control e intervención de los medios de pago 176
7.3. El tratamiento y el intercambio de la información 177
7.4. El procedimiento de declaración 178

8. Disposiciones especiales 183

8.1. Comercio de bienes 183

8.2. Fundaciones y asociaciones 184

8.3. Entidades gestoras colaboradoras 185

8.4. Envío de dinero 185

8.5. Contramedidas financieras internacionales 187

8.6. Fichero de titularidades financieras 187

9. La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias 189

9.1. Órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias 192

9.2. Informes de inteligencia financiera 195

9.3. Supervisión e inspección 196

9.4. Régimen de colaboración 198

9.5. Deber de secreto 201

10. Infracciones y sanciones 203

10.1. Exigibilidad de la responsabilidad administrativa 204

10.2. Tipos de infracciones 205

10.3. Tipos de sanciones 211

10.4. Graduación de las sanciones 213

10.5. Prescripciones 215

10.6. Procedimiento sancionador 216

10.7. Concurrencia de sanciones y vinculación con el orden penal 219

11. Operaciones de riesgo de blanqueo de capitales relacionadas con las entidades financieras 221

11.1. Las entidades de crédito..... 224

11.2. Las entidades aseguradoras y corredores de seguros 258

11.3. Las empresas de servicios de inversión 266

11.4. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora 297

11.5. Las entidades gestoras de fondos de pensiones..... 299

11.6. Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora..... 303

11.7. Las sociedades de garantía recíproca 305

11.8. Las entidades de pago 306

11.9. Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda (y gestión de transferencias) 311

12. Operaciones de riesgo de blanqueo de capitales relacionadas con otros sujetos obligados empresas 335

12.1. Servicios postales respecto a las actividades de giro o transferencia..... 336

12.2. Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles..... 339

12.3. Personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos..... 349

12.4. Los casinos de juego..... 352

12.5. Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos y las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades 359

12.6. Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades de la ley 43/2007, en las que existe la contratación de bienes con oferta de restitución del precio 367

12.7. Las personas que ejercen actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago..... 369

12.8. Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto a las operaciones de pago de premios 369

12.9. Las personas que comercien profesionalmente con bienes en los términos establecidos en el artículo 38 371

12.10. Las fundaciones y asociaciones en los términos establecidos en el artículo 39 373

12.11. Gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades 378

13. Operaciones de riesgo de blanqueo de cap. relacionadas con otros sujetos obligados profesionales 381

13.1. Las obligaciones de los sujetos obligados profesionales 382

13.2. Los auditores de cuentas, contables ext. o asesores fiscales ... 385

13.3. Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles 387

13.4. Los abogados, procuradores u otros profes. independientes.... 401

13.5. Actividades profesionales de prestación de determinados servicios 411

14. Normativa 413

15. Preguntas frecuentes 417

1. Introducción al blanqueo de capitales

Es un hecho en el mundo actual la existencia de organizaciones dedicadas a la realización de actividades delictivas, resultado de las cuales se generan cuantiosos beneficios. Estas ganancias no son utilizables directamente para la adquisición de bienes sin dejar al descubierto su procedencia, por lo que las organizaciones delictivas buscan conductos para disfrazar sus actividades y camuflar sus beneficios dentro de la esfera legal.

Los procedimientos que utilizan sirven para "limpiar" o "blanquear" el fruto de sus operaciones ilícitas, transformando las ganancias en dinero y bienes que no motivan sospechas dentro del sistema económico.

Aunque la acción de blanquear dinero no es novedosa, si es más reciente la interpretación de que se trata de un problema en sí mismo, y se comienza a separar y distinguir de los delitos que le han dado origen, como dos cuestiones diferentes.

Además de favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente "legitimar" el producto de su delito, el blanqueo de capitales plantea riesgos específicos para la estabilidad del sistema financiero, tanto para su funcionamiento como para su integridad y su reputación. Por ejemplo, produce desestabilizaciones en el mercado, colocando en posición de desventaja al empresario que no puede contraofertar frente a las empresas que sirven de tapadera para el blanqueo y que están recibiendo la ayuda externa e ilegal del dinero producido por la comisión de delitos.

En definitiva, el blanqueo de capitales perjudica el bienestar económico de un país, creando una economía paralela basada en la delincuencia, presionando la economía legal y perturbando el funcionamiento normal de los mercados financieros.

Pero el funcionamiento a nivel internacional de bandas organizadas de origen criminal hace que este problema trascienda los límites de un país concreto. La comunidad internacional está sensibilizada frente a aspectos como el tráfico de drogas, el terrorismo o la delincuencia organizada, y la única manera de luchar eficazmente frente a ellos es tratando de reducir las ganancias que obtienen.

Los Estados son conscientes de la dificultad de crear un criterio uniforme, dadas las distintas realidades de cada uno y los diferentes modos que existen de realizar el delito. Sin embargo, los Convenios y Tratados internacionales han sido el punto de partida para que los Estados desarrollen su propia normativa antiblanqueo, con medidas preventivas y represivas, administrativas y penales.

En cuanto a la Comunidad Europea, con el fin de evitar que los Estados miembros adopten medidas para proteger su sistema financiero que puedan ser contrarias al funcionamiento del mercado interior, a las normas y al orden público comunitario, ha aprobado sucesivas Directivas sobre la materia.

Directamente relacionado con el blanqueo de capitales está la financiación del terrorismo; por eso la Ley 10/2010, de 28 de Abril, a la que haremos referencia repetidamente, los une como: “Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En la Ley se define la financiación del terrorismo como: *“el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal”.*

1.1. Concepto y definición de blanqueo de capitales

La Real Academia Española define el **"blanqueo de capitales"** como: *"delito consistente en adquirir o comerciar con bienes, particularmente dinero, procedentes de la comisión de un delito grave"; y* **"blanquear"** como: "*ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables*". Recoge así el uso habitual de esta expresión en los diferentes contextos sociales, desde el ámbito de la jurisprudencia a los medios de comunicación, pasando por el ciudadano de la calle.

Se trata de una actividad que se considera infracción penal, y que básicamente consiste en legalizar ante las administraciones públicas, mediante diferentes procedimientos ilegales, la situación de capitales obtenidos:

- ✓ A través de ***actividades ilegales*** como narcotráfico, trata de blancas, tráfico de armas, cobro de comisiones ilegales…
- ✓ Mediante ***actividades legales pero de forma irregular***, al margen de los procedimientos legalmente establecidos (impuestos, tasas administrativas, contratos, facturas, etc.).

De manera intuitiva, al dinero que se ha obtenido ilegalmente, y que por tanto está fuera del control de la Administración, se le llama ***dinero negro***, y al proceso de legalizar ese dinero negro se le llama ***blanqueo***.

Pero no sólo hablamos de dinero, sino de cualquier otro bien tangible o intangible como inmuebles, fincas, piedras preciosas, títulos de valores como acciones, etc. Por eso se habla de blanqueo de capitales, englobando distintas posibilidades con el único referente de su origen delictivo o al margen de la legalidad.

La definición legal de blanqueo de capitales la encontramos en la ***Ley 10/2010 de prevención de capitales y de la financiación del terrorismo***, de la cual hablaremos ampliamente en sucesivos

capítulos. Según ella, se considera blanqueo de capitales las siguientes actividades:

1. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

2. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

3. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

4. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

La Ley explica que existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas anteriormente sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes (autoblanqueo).

También se considerará que hay blanqueo de capitales aunque las actividades que hayan generado los bienes se hubiesen desarrollado en el territorio de otro Estado.

En cuanto a los ***bienes procedentes de una actividad delictiva***, se entenderán:

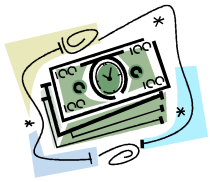

… todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública. Por tanto, se incluye el delito fiscal como delito precedente al blanqueo de capitales.

1.2. Historia del blanqueo de capitales

El dinero surgió como medio para solventar los inconvenientes del trueque (simple intercambio de mercancías o bienes) y en un principio se utilizaron como medio de cambio los mas diversos objetos. La acuñación de moneda metálica se inició hacia el año 580 A.C. por los aqueos en Grecia, que acuñaban monedas de plata por una sola cara. A la vez que la técnica, apareció la falsificación, pues ya entonces se intentaba pasar por buenas hojas delgadas de plata aplicadas sobre una placa de metal inferior.

La primera vinculación entre *crimen* y *dinero* de la que se tiene noticia fue en 1529, cuando el rey Francisco I de Francia tuvo que pagar 12 millones de escudos como rescate por sus hijos, tomados como rehenes en España. En esa ocasión, debió esperar

cuatro meses mientras los secuestradores contaban el dinero y comprobaban la autenticidad de las monedas, de las cuales rechazaron 40.000 por considerar que no cumplían los requisitos exigidos.

Más antiguo aún es el inicio de la piratería. Se sabe que en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Cilici era entonces la guarida tradicional de los piratas.

Curiosa es también la historia de los caballeros Templarios, que formaron una Orden después de la primera cruzada con el fin de proteger a los peregrinos cristianos que iban a Tierra Santa. El Papa Inocente II eximió a la orden de responder a las leyes de hombre. Durante esa época, la Iglesia prohibía los préstamos con intereses, lo cual era condenado como usura. La astucia y visión de los Templarios, que cambiaron la manera en que los préstamos eran pagados, les sirvió para evitar esta prohibición, financiando incluso a reyes. Debido a su vasta riqueza, exceso de materiales y administración, los historiadores consideran que los Templarios inventaron los servicios y sistema bancario como lo conocemos.

Pero la orden de los Templarios acabó siendo destruida, y los reyes europeos adoptaron sus propios métodos y procedimientos para administrar y ocultar riqueza. Estos sistemas han llegado hasta nuestros días en forma de países y principados herederos de esta “tradición”.

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura se consideraba delito. Mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos. También fue entonces cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del “blanqueo” de oro, y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica le añadieron matices propios los

bucaneros y los filibusteros, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda, encubierta en un comienzo, de los gobiernos británico, francés y holandés. Es famoso el caso del pirata inglés Francis Drake, que fue armado caballero en su nave por la propia reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus felonías.

Las guaridas de los piratas son el antecedente de los refugios financieros. Las grandes riquezas acumuladas por corsarios y piratas, fueron resguardadas por los herederos de la tradición templar y por los banqueros de origen judío. De esta manera se gestionaban operaciones dudosas o claramente fraudulentas, de una manera similar a como hoy en día se procede al blanqueo de capitales.

La población europea y americana de la época no sólo consideraba agresivos y despiadados a los corsarios y piratas. Se creía que debido al poderío económico y militar que estos personajes habían adquirido, el comercio y las finanzas internacionales dependían enteramente de ellos. Para evitar este desequilibrio se desarrollaron los primeros conceptos del derecho internacional, relacionados con el derecho de mar, y con el tiempo se lograron eliminar estas actividades criminales. Siguiendo las analogías, los narcotraficantes podrían ser los piratas de nuestra época.

El origen de la palabra "*blanqueo*" aplicada al dinero procede de los Estados Unidos en la década de los años veinte. En esa época las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías

para esconder la procedencia ilícita del dinero. Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles. Al no poder distinguir que dólar provenía de una actividad lícita o no, las mafias lograron burlar durante mucho tiempo a las autoridades, hasta que finalmente los "capos", como el conocido Capone, fueron cayendo.

El blanqueo de dinero fue advertido en los países desarrollados a mediados de los años setenta, en relación con el narcotráfico. En Estados Unidos la recaudación de la venta de droga en la calle era depositada en los bancos sin ningún trámite ni control previo y esos fondos se introducían fácilmente al circuito formal. En 1982 se utilizó judicialmente la expresión y se confiscó dinero supuestamente blanqueado del contrabando de cocaína colombiana.

Para los narcotraficantes el problema es el volumen de dinero que manejan, puesto que casi todas las transacciones económicas que realizan son en efectivo. No puede utilizar cheques, cartas de crédito o giros que deben ser necesariamente firmados por el portador y comprobados antes de cualquier negociación. Tienen que explicar la procedencia de enormes sumas de dinero y para ello crean estructuras de corte empresarial con las que infiltran sus beneficios en el sistema financiero o en el mercado de bienes y capitales de forma transitoria o permanente. Buscan una apariencia legal y tratan de evitar las sospechas sobre el origen de sus bienes ante el control de las autoridades.

Las estadísticas internacionales consideran que a nivel mundial se blanquean cifras que van desde el 3% al 5% del producto bruto mundial, proveniente del narcotráfico; pero es prácticamente imposible realizar una estimación certera del asunto, máxime si se le agregan los restantes delitos considerados en las legislaciones como graves.

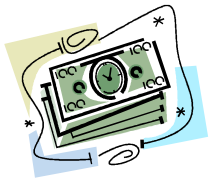

1.3. Los paraísos fiscales

En la actualidad, íntimamente ligado con el blanqueo de capitales se encuentra el concepto de "*paraísos fiscales*". Los paraísos fiscales son centros que se benefician de la liberalización de los mercados de capitales, y aptos por su ubicación estratégica para la gran circulación de divisas. En ellos se albergan muchas sociedades y compañías fantasmas, a través de las cuales, al amparo del secreto bancario, se permite la radicación a gran cantidad de delincuentes globales para el blanqueo de "dinero sucio".

Hay dos cuestiones clave para el funcionamiento de los paraísos fiscales como tales: la ausencia de impuestos y la opacidad de la información sobre las operaciones económicas que se desarrollan en ellos. Estos territorios no comparten los datos sobre las personas o las empresas que residen en ellos (aunque esa residencia sea ficticia) con los gobiernos de otros Estados que lo soliciten, ni con los agentes de la Justicia. De esta manera, al escapar de controles internacionales, favorecen actuaciones como la evasión de impuestos, el narcotráfico, el tráfico de armas o el terrorismo.

Para entender la importancia de los paraísos fiscales hay que pensar en los cambios a nivel de organización empresarial: las empresas han pasado de ser propiedades individuales o familiares (como lo eran al principio), a organizaciones gobernadas por directores nombrados por asambleas de accionistas. En muchos casos estos accionistas son fondos de inversión, cuyos integrantes son de dudosa y dificultosa identificación. En este sistema de propiedad y administración se diluye la responsabilidad, y todavía más en compañías en las cuales los Estados son accionistas mayoritarios.

Aunque se ha progresado en la investigación, auditoría y legislación sobre el blanqueo de capitales, y los bancos en su mayoría han aceptado la normativa al respecto, existen grandes Bancos a nivel mundial que hacen caso omiso de estas normas de

prevención de blanqueo. Además, estos bancos encuentran en ocasiones la aquiescencia de determinados Estados.

Tradicionalmente todos los países habían seguido una postura hipócrita e interesada en cuanto al tránsito de capitales hacia o desde el país en cuestión. La regla general era favorecer la entrada de capitales extranjeros, vinieran de donde vinieran, en la idea de que dicha entrada de fondos favorecía el desarrollo económico en detrimento de los países vecinos, competidores en los mercados internacionales. Todos los países en mayor o menor medida contaban con leyes flojas de mínimo cumplimiento, escasa prevención de blanqueo por inadecuación de recursos materiales y humanos y un poso social permisivo en cuanto al fraude fiscal.

Este escenario de aceptación general y permisividad termina con los atentados del 11 de septiembre de 2001, fecha a partir de la cual pasa a un primer plano todo lo relacionado con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. A instancias de las autoridades norteamericanas, organismos como el Congreso norteamericano, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Comisión y Parlamento europeos, han llegado a los códigos y reglamentos de una mayoría de países americanos y europeos entre los que se encuentra España.

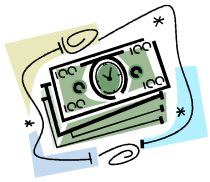

Relación de Paraísos Fiscales

1. Principado de Andorra.	25. Islas Marianas
2. Antillas Holandesas.	26. Mauricio.
3. Aruba.	27. Montserrat.
4. Emirato de Bahrein.	28. República de Nauru.
5. Sultanato de Brunei.	29. Islas Salomón.
6. República de Chipre.	30. San Vicente y Granadinas.
7. Emiratos Árabes Unidos.	31. Santa Lucía.
8. Gibraltar.	32. Trinidad y Tobago.
9. Hong-Kong.	33. Islas Turks y Caicos.
10. Anguilla.	34. República de Vanuatu.
11. Antigua y Barbuda.	35. Islas Vírgenes Británicas.
12. Las Bahamas.	36. Islas Vírgenes EE.UU.
13. Barbados.	37. Reino de Jordania.
14. Bermuda.	38. República Libanesa.
15. Islas Caimanes.	39. República de Liberia.
16. Islas Cook.	40. Liechstenstein.
17. República Dominicana.	41. Luxemburgo.
18. Granada.	42. Macao.
19. Fiji.	43. Mónaco.
20. Islas de Guernsey Jersey.	44. Sultanato de Omán.
21. Jamaica.	45. República de Panamá.
22. República de Malta.	46. República de San Marino.
23. Islas Malvinas.	47. República de Seychelles.
24. Isla de Man.	48. Singapur.

1.4. Instrumentos del blanqueo de capitales

Podemos hablar de una serie de características en relación con las personas que se dedican al blanqueo de capitales y con las actividades que llevan a cabo para conseguirlo. En principio los "blanqueadores" suelen asumir el perfil de un cliente normal, tratando siempre de no levantar sospechas.

Por otro lado, las organizaciones criminales han "profesionalizado" al "blanqueador", que normalmente se trata de un experto en materias financieras dedicado a camuflar el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del blanqueo. Su finalidad es reducir la posibilidad de vincular los activos con su origen ilícito.

Para ello utilizan sofisticados modelos o métodos de blanqueo: crean empresas ficticias o de papel, adquieren empresas lícitas con problemas económicos; manejan múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades, buscan mezclar su dinero sucio con una actividad aparentemente lícita, etc.

Como ya hemos dicho, las proporciones de este fenómeno adquieren dimensiones internacionales, sobrepasando fronteras con los cambios de soberanía y jurisdicción que ello implica. El desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente. Es la manera de aprovecharse de los países que no tienen adecuadas políticas de prevención y de aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero (los paraísos fiscales).